

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL SENADOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito Senador, Manuel Añorve Baños, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El opio, derivado de la amapola, es la sustancia natural más efectiva para paliar el dolor, por eso ha sido utilizado por siglos en distintas culturas; sin embargo, debido a su carácter dual: como medicina esencial y como riesgo a la salud cuando se abusa de ella, la política gubernamental de protección a la salud se ha enfocado principalmente en controlar la producción y distribución de los opiáceos, garantizando el acceso universal a medicinas paliativas esenciales y evitar su abuso (Ospina, Hernández y Jelsma, 2018).

Se calcula que al menos la mitad de personas que mueren anualmente en México, lo hacen sin acceso a cuidados paliativos, los que generalmente incluyen el suministro de distintos derivados del opio.

Esta situación se debe, en parte, a la sobrerregulación que ha tenido la práctica médica para prescribir estas sustancias, algo que reconocen incluso la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Otro factor que influye en esta situación es que la receta de opiáceos es muy limitada, ya que los trámites burocráticos para que estas sustancias se puedan mantener en las farmacias son en extremo estrictos y ni hablar de la posibilidad de cultivar y producir las materias primas de manera legal en nuestro país.

De acuerdo con el reporte de monitoreo de siembra de amapola en México realizado por la ONU en 2016, “las principales zonas en las cuales se concentra la siembra de cultivos ilícitos en México, coinciden en la convergencia de los estados de Sinaloa, Chihuahua y Durango; asimismo, destaca el Estado de Guerrero, en la parte de la Sierra Madre del Sur. Adicionalmente, con una dinámica variable y tendencias más bajas de siembra se presentan en estados como: Nayarit, Jalisco, Michoacán y Oaxaca” (UNODC, 2016).

En ese mismo monitoreo, se dice que en el periodo de 2014-2015, el área con cultivos de amapola, se estimaba podía llegar hasta las 28 mil hectáreas en estos 9 Estados; esto es, se estima que 28 mil hectáreas de tierra cultivable en nuestro país, se encuentran utilizadas para sembradíos ilícitos.

En México, como en casi todo el mundo, se ha seguido una política prohibicionista en materia de Drogas y Narcotráfico, sin embargo, como el propio expresidente Ernesto Zedillo aceptó recientemente, la política correcta es la regulación y no la prohibición.

Es más, en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 de las Naciones Unidas, se establece el cultivo legal de la amapola o adormidera, con el fin de elaborar medicamentos — principalmente morfina, codeína y tebaína—, siendo supervisado y controlado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), que calcula la cantidad necesaria para las aplicaciones farmacéuticas medicinales según estimaciones recopiladas con carácter anual y obligatorio entre las partes del tratado.

Las licencias para el cultivo de la amapola, al amparo de esta Convención, son emitidas a empresas productoras, en algunos casos privadas y, en otros, estatales. La fiscalización de la producción es muy estricta y corresponde al Estado nacional.

Los principales países productores de Amapola son Turquía, Australia (Tasmania) y España. También Francia, Gran Bretaña, India y Hungría cultivan legalmente la amapola, incluso para el comercio internacional; varios otros países producen legalmente para uso interno. La India es el único país donde la recolección del látex opiáceo se realiza de forma manual y depende de campesinos que producen el opio legal bajo licencias. La India también es el único país que es productor y exportador de látex de opio; todos los demás países cosechan la planta entera de forma mecanizada y extraen los alcaloides de la paja de adormidera (OSPINA et al., 2018).

Lamentablemente, en nuestro país y en específico en el Estado de Guerrero, los narcotraficantes han desatado una guerra para controlar los campos de siembra de amapola, volviendo inaccesibles valles montañosos donde se extiende la pobreza y famosos balnearios en algunas de las zonas más sangrientas de México, como se reporta en varias notas periodísticas, como la publicada por el Financiero el 8 de mayo de 2017_.

La siembra de la Amapola se ha convertido en un negocio muy rentable para las bandas del crimen organizado, pero muy peligroso para los campesinos, quienes muchas veces se ven obligados a ceder sus tierras o, peor aún, a sembrar y cosechar ilegalmente esta planta.

Esta situación se ha agravado en los últimos años, justamente por eso el Gobierno de Guerrero, encabezado por Héctor Astudillo, ha impulsado también el cambio en la política respecto de la amapola, siendo incluso el primer mandatario estatal en manifestarse a favor de legalizar el cultivo de esta planta_.

Hoy tenemos la oportunidad de darle vuelta a esta situación. Hoy podemos convertir una situación penosa para muchos campesinos en una oportunidad de desarrollo económico para esas comunidades.

No podemos seguir esperando resultados distintos, si no aplicamos soluciones distintas, por eso, con esta iniciativa, se busca impulsar el desarrollo de medicamentos derivados de la amapola, para cubrir con la demanda nacional de este tipo de paliativos, al mismo tiempo que se busca proteger a los campesinos y productores agrícolas que, actualmente, tienen en el cultivo de la amapola su sustento y su estilo de vida.

De conformidad con lo antes expuesto, se propone, para su discusión y, en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 197, 198 y 237 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 197.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, **cultivo, cosecha, producción,** elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el artículo 194 de esta Ley.

...

Artículo 198.- Requieren autorización sanitaria:

I. Los establecimientos dedicados al proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos; vacunas; toxoides; sueros y antitoxinas de origen animal, y hemoderivados;

II. Los establecimientos dedicados a la elaboración, fabricación o preparación de medicamentos, plaguicidas, nutrientes vegetales o sustancias tóxicas o peligrosas;

III. Los establecimientos dedicados a la aplicación de plaguicidas;

IV. Los establecimientos dedicados a la utilización de fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico, y

V. ...

VI. Los Centros de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas.

VII. Los ejidatarios, los productores rurales, las sociedades rurales, los pequeños propietarios agrícolas y cualquier otra persona física o moral que aproveche tierras parceladas y/o agrícolas que participen en el proceso de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicotrópicos.

...
...

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacilmorfina o heroína, sus sales o preparados y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo y **sin contar con la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente**, siembre, **cultive** o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

...
...
...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana y/o **amapola** no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 9 días del mes de Octubre de 2018

Suscribe

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

Lista de Referencias

UNODC. (2016). Monitoreo de Cultivos de Amapola 2014-2015. Obtenido de: <http://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Mexico/Mexico-Monitoreo-Cultivos-Amapola-2014-2015-LowR.pdf>

Ospina, G., Hernández, J., Jelsma, M. (2018). Amapola, opio y heroína. La producción de Colombia y México. Recuperado de: https://www.tni.org/files/publication-downloads/amapola_opio_y_heroina_la_produccion_de_colombia_y_mexico_web_0.pdf

Human Rights Watch: consultado en <https://www.hrw.org/print/27027>

Convención Única de 1961, párrafo 24-5, disponible en: https://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

<http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ejercito-lucha-contra-la-violencia-generada-por-la-siembra-de-amapola-en-guerrero>

<https://expansion.mx/economia/2016/03/22/guerrero-primer-productor-de-amapola-debate-legalizacion>

